



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

SALUD DIGITAL

CAPÍTULO I

NOMBRE DEL CAPÍTULO

ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente tiene por objeto establecer un marco regulatorio para la salud digital, entendiéndola como la incorporación de tecnologías digitales a los procesos de atención sanitaria para mejorar la calidad de vida de la población.

ARTÍCULO 2 - Definiciones. A los fines de la presente se entienden por procesos en salud digital a los siguientes:

a) telemedicina: acciones que involucran los siguientes procesos:

a.1) teleconsulta: es la interacción en la que el paciente consulta directamente al profesional utilizando tecnología digital. Debe entenderse como un medio complementario, facilitador y no sustitutivo de la atención presencial;

a.2) teleinterconsulta: es la interacción entre dos médicos utilizando tecnología digital:

a.2.1) médico consultor: matriculado en el territorio de la Provincia para ejercer la profesión, y puede encontrarse físicamente presente con el paciente o aún en ausencia del mismo;

a.2.2) médico consultado: se desempeña de manera remota, ya sea en territorio provincial, nacional o en el extranjero. Es requerido por su conocimiento en un tema médico en particular;

b) telemonitoreo: es el acto profesional médico que integra la atención del paciente mediante un sistema de monitoreo de parámetros y métodos complementarios para el diagnóstico, evaluación de tratamientos y seguimiento, enviados al profesional de la salud por los pacientes y familiares utilizando la vía de la tecnología digital, existiendo devolución del profesional receptor mediante una teleconsulta;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) telegestión: consiste en la aplicación de los principios, conocimientos y métodos de la gestión de salud a través de las tecnologías digitales en las etapas del proceso de los servicios de salud. Comprende la comunicación digital para el desarrollo e implementación de:

c.1) documentales médicas y registros;

c.2) extensiones de recetas y prescripciones de estudios;

c.3) almacenamiento y transferencia de métodos complementarios de diagnósticos; y,

c.4) transmisión de notificaciones y flujos de trabajo a los profesionales de la salud; y,

d) teleeducación: es una modalidad de educación a distancia que utiliza las tecnologías digitales. Alcanza a las diferentes conferencias, cursos y debates entre especialistas de la salud transmitidas por la vía de la tecnología digital así como también, el uso de las tecnologías digitales como herramientas de soporte del conocimiento médico y para la transmisión de información segura y de fuente verificable, al paciente como a la población en general.

ARTÍCULO 3 - Principios generales. Son principios generales de la salud digital:

a) equidad;

b) eficiencia;

c) no discriminación;

d) universalidad;

e) seguridad;

f) calidad de la atención de salud;

g) solidaridad;

h) preservación de la relación médico-paciente, en el marco del respeto a la confidencialidad y secreto médico;

i) accesibilidad;

j) dignidad humana y la identidad, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes;

k) mejor interés, entendiendo por ello la contemplación del mayor beneficio de pacientes, equipo de salud, instituciones de la población civil y del estado que requieran de la salud digital; y,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

l) respeto a los tiempos, adaptabilidad y disponibilidad del profesional de la salud en el marco de la presente.

ARTÍCULO 4 - Alcances. Las disposiciones de la presente rigen para aquellos procesos de salud digital realizados, supervisados o coordinados por efectores o profesionales de la salud de los subsectores público, privado y de la seguridad social, que estén domiciliados o tengan su actividad principal en la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Autoridad de Aplicación. Es Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud de la Provincia o el organismo que en el futuro lo reemplace; y, aquellos organismos en los que se haya delegado las funciones que le corresponden, como las instituciones profesionales colegiadas, en las diferentes áreas que abarca la presente.

ARTÍCULO 6 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) elaborar y ejecutar el plan operativo y territorial de salud digital;
- b) proteger los datos personales y sensibles conforme a la Ley Nacional 25326 de Protección de los Datos Personales;
- c) someter las tecnologías digitales a controles y evaluaciones técnicas, sanitarias, éticas y legales vigentes para su uso en salud digital;
- d) controlar que la tecnología utilizada cuente con los estándares para sistemas de información en salud, protocolos de seguridad y ciberseguridad que garanticen la inviolabilidad de la información;
- e) promover capacitaciones de trabajadores y trabajadoras de la salud para el empleo de las herramientas de salud digital en la atención de servicios que brindan;
- f) coordinar las acciones necesarias tendientes a lograr la conectividad en todos los efectores de salud acorde a las prioridades establecidas;
- g) articular con otras jurisdicciones provinciales y con el nivel nacional para el desarrollo de un sistema de colaboración en red según niveles de complejidad progresivos para la atención y seguimiento de pacientes, que posibilite el ejercicio de la medicina y de otras profesiones de la salud;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

h) diseñar las disposiciones técnicas y estándares de interoperabilidad con el propósito de intercambiar, transferir y utilizar datos, información y documentos por medios electrónicos; e,

i) elaborar un manual actualizado sobre buenas prácticas en materia de salud digital.

ARTÍCULO 7 - Requisitos para el ejercicio de la telemedicina. El ejercicio de la telemedicina se habilita bajo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) respecto de las personas profesionales:

a.1) estar matriculado en alguno de los Colegios Profesionales del Arte de Curar, según Ley 3950 de Creación de los Colegios de Profesionales del Arte de Curar; o, título emanado de Universidad extranjera de acuerdo a los tratados de reciprocidad, enmarcados en la Ley 2287; o,

a.2) tener habilitado o ejercer en consultorio particular o institucional habilitado por la autoridad competente para ejercicio de telemedicina;

b) en el contexto de urgencias/emergencias, sólo podrá ejercerse la telemedicina siempre que no sea posible la atención presencial por situaciones relacionadas con la distancia o inclemencias climáticas que impidan la presencia médica;

c) sólo se admite el uso de la telemedicina en el seguimiento de un tratamiento evolutivo post acto médico presencial en el que se realice la aproximación diagnóstica inicial, garantizando la asistencia presencial en caso de que el profesional tratante lo considere necesario; y,

d) requerir el consentimiento informado por parte del paciente, con referencia a cada acto médico que se ejerza profesionalmente bajo esta modalidad.

ARTÍCULO 8 - Servicios de atención domiciliaria. Los servicios privados de atención domiciliaria regulados por el Decreto 32/91 están obligados a brindar cobertura en el domicilio, no pudiendo reemplazar el servicio prestado mediante teleconsulta. La teleconsulta sólo podrá realizarse de forma complementaria al acto médico realizado en forma presencial.

ARTÍCULO 9 - Honorarios profesionales. El acto médico originado en la atención profesional asistencial del paciente a través de la telemedicina,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

conlleve el pago del honorario médico del mismo valor de referencia que al momento del acto tenga la consulta médica presencial en la institución de referencia.

ARTÍCULO 10 - Requisitos tecnológicos. Para la implementación de los procesos en salud digital se utilizarán plataformas o medios de videollamadas autorizadas por la Autoridad de Aplicación en consonancia con el cumplimiento de la Ley Nacional 25326 de Protección de los Datos Personales y, Ley Nacional 26529 de Derechos del Paciente, Historia Clínica y Consentimiento Informado.

ARTÍCULO 11 - Protección de datos personales. Los datos personales del paciente estarán protegidos, no admitiéndose accesos, consultas, creaciones, eliminaciones y modificaciones por parte de terceros. Todos los datos, información, relación o transacciones que se reúnan serán accesibles para el paciente y permitirán su subsistencia y almacenamiento.

ARTÍCULO 12 - Confidencialidad. Los procesos en salud digital, sin excepción, son confidenciales, lo cual importa su absoluta reserva y se excluye la posibilidad de ser difundidos a terceros, sin autorización del paciente o usuario de salud.

ARTÍCULO 13 - Resguardo de la información. Toda información, datos y registro electrónico generados por los procesos en salud digital serán resguardados, mediante asiento respectivo según Ley 13956 Sistema Provincial de Historia Clínica Electrónica.

ARTÍCULO 14 - Derechos de los profesionales y equipos de salud intervinientes. Los profesionales de la salud y equipos intervinientes tienen derecho a abstenerse de participar de un proceso en salud digital si consideran que no es viable en función del motivo del mismo o si no está dentro de su competencia o no recibe suficiente información del paciente para brindar una opinión fundamentada.

ARTÍCULO 15 - Derechos de pacientes. Los derechos del paciente en el uso de los procesos en salud digital son:

a) consentimiento informado: el paciente será informado sobre esta modalidad de servicio, incluyendo los riesgos, alcances, limitaciones y



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

beneficios de este tipo de atención. Para este efecto, se dejará constancia en la historia clínica del paciente;

b) derecho a la confidencialidad: los casos comprendidos serán tratados con la más absoluta reserva y la información que surja no está disponible ni será revelada a individuos, entidades o procesos sin autorización del paciente, su representante legal, derecho habientes o disposición en contrario emanada de autoridad judicial competente; y

c) derecho al acceso de los datos: los datos serán registrados en la historia clínica del paciente de manera detallada, y el paciente tiene derecho a conocerlos en todo momento.

ARTÍCULO 16 - Responsabilidad en telegestión. La telegestión se utilizará bajo la responsabilidad de asegurar la privacidad, trazabilidad y seguridad del paciente, contrarrestando los posibles riesgos y daños que su implementación puede generar.

ARTÍCULO 17 - Teleeducación. Se autoriza a profesionales de la salud, Colegios profesionales e instituciones educativas al uso de las tecnologías digitales para la teleeducación según los alcances definidos en la presente.

ARTÍCULO 18 - Convenios de colaboración. La autoridad de aplicación podrá realizar convenios de colaboración con colegios profesionales de salud, Municipalidades y Comunas, Universidades, organizaciones no gubernamentales vinculadas a la temática, y toda otra entidad que comparta los objetivos de la presente.

ARTÍCULO 19 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Autor: Pablo Pinotti

Firmantes: Erica Hynes, Marfa Laura Corgnialli, Clara García, Roxana Bellatti, Claudia Balague, Lionella Cattalini



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sentido de la presente iniciativa es establecer un marco regulatorio para la salud digital, entendiéndola como la incorporación de tecnologías digitales a los procesos de atención sanitaria con el fin de mejorar la calidad de vida de la población. En nuestra provincia no existe un ordenamiento legislativo regulatorio de la misma a pesar de que se utiliza en un sinnúmero de formas y prestaciones. La Organización Mundial de la Salud define la telesalud como "la distribución de servicios de salud, en la que la distancia es un factor crítico, donde los profesionales de la salud usan información y tecnología de comunicaciones para el intercambio de información válida para el diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades o daños, investigación y evaluación; y para la educación continuada de los proveedores de salud pública, todo ello en interés del desarrollo de la salud del individuo y su comunidad". Asimismo, considera "es fundamental aprovechar el potencial de las tecnologías digitales para alcanzar la cobertura sanitaria universal. Entiende que estas tecnologías no son un fin en sí mismas, sino herramientas esenciales para promover la salud, preservar la seguridad mundial y servir a las poblaciones vulnerables". Las instituciones vinculadas a la salud utilizan diversos términos para referirse a la incorporación de tecnología digital a la atención médica (como computadoras, cámaras, videoconferencia, Internet y comunicaciones satelitales e inalámbricas), pero de acuerdo a lo estudiado en el tema entendemos que Salud Digital es la forma más abarcativa e inclusiva de todas las actividades llevadas a cabo por los profesionales de la salud mediante tecnología digital. Bajo este concepto es necesario distinguir entre las prestaciones que eminentemente derivan de un acto médico presencial como la Telemedicina; y las de apoyo, logística o educación a distancia, denominadas como Telegestión y Teleeducación, respectivamente.

Algunos ejemplos de Salud digital que podemos mencionar son las denominadas "visitas virtuales" con un profesional de la salud a través de una llamada telefónica o videollamada, Monitoreo remoto del



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

paciente. Las mismas, permiten a su prestador evaluar la situación de su paciente a distancia. Por ejemplo, puede usar un dispositivo que mida el ritmo cardíaco y envíe la información. Asimismo, un cirujano puede utilizar tecnología robótica para hacer una operación desde una ubicación diferente. O bien, sensores pueden alertar a cuidadores si una persona con demencia abandona la casa, entre otros. Imaginemos las formas en que podría ayudarte una aplicación móvil si tuvieras diabetes. Podrías hacer lo siguiente:

- Usar un teléfono celular u otro dispositivo para cargar registros de comidas, medicamentos, dosis y niveles de azúcar en sangre para que el personal de enfermería los revise y pueda responder de manera electrónica.
- Mirar un video sobre el recuento de carbohidratos y descargar una aplicación para hacerlo en tu teléfono celular.
- Usar una aplicación para calcular, en función de tu dieta y de tu nivel de ejercicio, cuanta insulina necesitas.
- Usar un portal en línea para pacientes para consultar los resultados de tus análisis, programar citas médicas, solicitar la renovación de recetas médicas o enviarle correos electrónicos a tu médico.
- Encargar suministros para análisis y medicamentos en línea.
- Realizarte una foto de detección retinal con un dispositivo móvil en el consultorio de tu médico, en lugar de pedir una cita con un especialista.
- Recibir recordatorios por correo electrónico, mensaje de texto o teléfono cuando necesites una vacuna contra la influenza, un examen de los pies u otro cuidado preventivo.

De acuerdo a lo expuesto, queremos señalar que los beneficios de la salud digital son múltiples, e incluyen:

- Brindar acceso a la atención médica a personas que viven en comunidades rurales o aisladas.
- Hacer que los servicios sean más accesibles o convenientes para personas con movilidad limitada, sin tiempo o con escasas opciones de transporte. Recibir atención en el hogar: En especial para



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

personas que no pueden acceder fácilmente a los consultorios de sus profesionales de la salud.

- Recibir atención de un especialista que este en otra localidad.
- Recibir atención después del horario de atención.
- Mayor comunicación con sus profesionales de cabecera o de referencia.
- Mejor comunicación y coordinación entre los profesionales de atención de salud.
- Mayor apoyo para las personas que manejan sus afecciones de salud, especialmente enfermedades crónicas.

Incorporamos un artículo referido a los Honorarios derivados de estos actos médicos. Entendemos que hablar de un código de arancel de telemedicina es muy genérico. Dentro de la telemedicina hay diversas prácticas, como, por ejemplo, una teleconsulta (que a su vez pueden ser sincrónica o asincrónica), telemonitoreo, consultas de segunda opinión, consultas de especialistas, de telediagnóstico que son prácticas muy diferentes pero todas ellas conllevan una responsabilidad por parte del profesional homologable a la consulta presencial. Además, la práctica de la telemedicina no es ajena a los riesgos que conlleva todo acto médico, siendo ello uno de los principales motivos por los cuales la reglamentación de la Salud Digital se vuelve imperativa. En la práctica de la salud digital resulta indispensable garantizar un trato humano al paciente, resguardando su intimidad y su privacidad. Para ello, las herramientas utilizadas deben adaptarse a ciertos estándares y ser utilizadas por profesionales debidamente autorizados y capacitados. En esta iniciativa, entendemos quedan resguardados en los principios generales y específicamente en los artículos que refieren a protección de datos personales, confidencialidad, resguardo de la información, derecho de los profesionales y equipos intervinientes y derecho de los pacientes. En tal sentido se ha expedido, por ejemplo, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) sobre la "Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones: la telemedicina en beneficio de los pacientes, los sistemas sanitarios y la sociedad". A través de una serie de observaciones y recomendaciones, el CESE animó a los Estados miembros a integrar la Salud Digital en sus políticas sanitarias. En Francia, se ha incorporado la telemedicina a su Código de Salud Pública y las prestaciones son reembolsadas por el sistema de seguridad social. Normas similares se pueden encontrar en distintos países del mundo, como por ejemplo los Estados Unidos y Colombia. En nuestro país encontramos manifestaciones de la Salud Digital a lo largo y a lo ancho de su territorio. Es una realidad que ha llegado para quedarse, para continuar desarrollándose y posiblemente para todo el sistema de salud. Un ejemplo emblemático es aquel del Hospital Garrahan, que se encuentra comunicado con distintas instituciones del país que poseen salas de telesalud. Por otra parte, desde 2012 rige en nuestro país el Convenio Específico para la implementación del Plan Nacional de Cibersalud, hoy llamado Plan Nacional de Telesalud, cuya finalidad es la de implementar la digitalización de las prestaciones médicas en las entidades que integran la Salud Pública Argentina. En nuestra provincia, un avance importante ha sido la sanción de la ley N° 13956 Sistema Provincial de Historia Clínica electrónica, que entendemos forma parte de las herramientas de Telegestión, como instrumento de registro indispensable a la hora de entender o analizar la vida clínica de las personas que acuden a una consulta o tratamiento derivados de su condición de salud. A partir del 11 de marzo de 2020, fecha en la que la Organización Mundial de la Salud declaró la pandemia global como consecuencia del COVID-19, se han evidenciado más aun la necesidad de procesos de atención integrados y sistémicos para el cuidado de la salud de las personas. Como es sabido, las dificultades de acceso a la atención sanitaria se agudizan en tiempos de pandemias. La necesidad de no sobrecargar las guardias y los servicios críticos a fin de mantener alerta y reactiva la asistencia para la detección y cuidado de los casos de COVID-19, puede provocar cierto grado de discontinuidad en las prestaciones habituales y con ello, el aumento de la percepción de angustia, incertidumbre y ansiedad por parte de los pacientes. En el plano jurídico, la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

era digital pone en crisis las categorías tradicionales de derecho. El tratamiento masivo de los datos en salud impacta sobre los derechos personales y sus garantías: privacidad, confidencialidad, imagen, voz, datos, son expuestos y compartidos. La relación medico-paciente, en este contexto, debe ser resignificada y adaptada al ecosistema digital para evitar la vulneración de derechos. La regulación sobre Salud digital debe definir su alcance, medios y sistemas de seguridad para su implementación. No es igual la comunicación dispuesta por recursos tecnológicos creados a ese fin, que permita el acceso en línea a la historia clínica de un paciente y su registro, que aplicaciones masivas o mensajes en una pagina web que no permiten identificar siquiera a las partes intervinientes y carecen de seguridad para pacientes, profesionales e instituciones de salud. Debe tenerse presente que, en la teleconsulta, o bien en la Teleinterconsulta, pueden desplegarse actividades dentro de una misma provincia, fuera de ella o incluso mas allá de las fronteras argentinas. Esta situación, nos lleva a analizar el rol de la matricula que habilita el ejercicio profesional dentro de un ámbito territorial determinado y en razón de ello, entendemos que deben ser los mismos colegios los que otorguen y controlen matrícula habilitante como las características particulares a tener en cuenta para la habilitación de consultorios para las prestaciones de Salud Digital. Entendemos que la Salud Digital crea oportunidades para ampliar el acceso a la atención sanitaria, mejorar la calidad del cuidado, así como la educación y actualización del ciudadano en general, a los profesionales de la salud en particular y a los recursos humanos sanitarios en momentos en que los protocolos y recomendaciones varían a una velocidad incontrolable. Por todo lo expuesto, entendemos que el presente proyecto de ley es necesario para institucionalizar una practica cada vez mas presente, cuyas ventajas y riesgos presentan nuevos desafíos para la sociedad. Es responsabilidad del cuerpo legislativo la de velar por los derechos de los pacientes y de los prestadores de salud y de adaptarse a los nuevos tiempos para que estos derechos no queden sin protección. Regular y definir la Salud Digital, sus modalidades, sus principios y sus particularidades es un paso adelante hacia una legislación actualizada, anclada en la realidad y con vistas al futuro.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Autor: Pablo Pinotti Firmantes: Erica Hynes, Marfa Laura Corgniali, Clara
Garda, Roxana Bellatti, Claudia Balague, Lionella Cattalini